

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1031-2PO2-20

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 368 Sexties al Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. David Bautista Rivera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de marzo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de marzo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	

<b>II.- SINOPSIS</b>
Incluir el robo de medicamentos dentro del Código Penal Federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>Decreto que por el que se adiciona el artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, en materia de robo de medicamentos, para quedar como sigue:</b>
<b>Artículo 368.- ...</b>	<b>Único.-</b> Se adiciona el artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, para quedar como sigue:
<b>Artículo 368 Bis.- ...</b>	Artículo 368...
<b>Artículo 368 Ter.- ...</b>	Artículo 368 Bis...
<b>Artículo 368 Quáter. ...</b>	Artículo 368 Ter...
<b>Artículo 368 Quinquies.- ...</b>	Artículo 368 Quáter...
	Artículo 368 Quinquies...
	<b>Artículo 368 Sexies.-</b> A quien cometa el delito de robo de medicamentos, se le impondrán de seis a doce años de prisión y veinte mil días de multa.
<b>Sin correlativo vigente.</b>	<b>Cuando se utilicen, trafique o comercialice con los medicamentos robados, se le impondrán de ocho a doce años y hasta cien mil días de multa.</b>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>Sin correlativo vigente.</b></p>	<p><b>Si el delito de robo de medicamentos fuese realizado por un servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por dos años.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BOAN